

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Aum. Alimentos 2021-0384

Teniendo en cuenta que la apoderada actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio, toda vez que no se aportó copia de la providencia que declaró la Unión Marital de Hecho tal como lo dispone la ley 979 de 2005, que modifico parcialmente el artículo 4° de la Ley 54 de 1990, en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., SE DISPONE:

1- RECHAZAR la anterior demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por LUZ MIRIAM QUINTERO MENESES contra COSME ORLANDO FORERO RIVEROS

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ